

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO. Rates range from 12 to 220 rs.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador de la provincia de Jaen; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Jaen á D. José Sanchez de Molina, que desempeña igual cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 4.ª.—Notariado.

En el despacho que S. M. tuvo con el Ministro de Gracia y Justicia en 3 del corriente, fueron aprobados los siguientes nombramientos de Notarios y Escribanos:

- List of appointments for Notaries and Scribes in various provinces, including Madrid, Jaen, Gerona, and others.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Enero de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Martos y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada por D. Manuel José de Lara con D. Antonio, D. Eduardo y Doña Antonia Isabel Aguilera, sobre nulidad de un testamento.

Resultando que por escritura de 25 de Setiembre de 1851, D. Cristino Aguilera se reconoció deudor á Don Manuel de Lara de 65.200 rs., que se obligó á devolverle para el día 15 de Agosto de 1855, y caso de no verificarlo, á darle en venta ciertas fincas que hipotecó además especialmente, obligando tambien todos sus bienes, frutos y rentas habidos y por haber.

acredores según sus clases, previa reunion privada á que habria de invitárseles en tiempo oportuno.

Resultando que reunidos en junta extrajudicial en 15 de Noviembre de 1856, en la cual estuvo representado D. Manuel Lara por uno de aquellos, el que lo era del deudor manifestó que deseaba finalizar este negocio y satisfacer á sus acreedores en cuanto alcanzasen los bienes de que podia disponer, estaba pronto á hacerles entrega de ellos en el acto, á condición de que, aceptada la proposición por los acreedores, se otorgaría carta de pago de todos ellos, cancelándose las escrituras que tuvieran contra D. Cristino, y á reserva de que si despus de terminado el concurso, los acreedores escriturarios sin hipoteca y los cedidos repitieran contra la renta de la mitad de la vinculación que poseía D. Cristino y que habia de corresponder al inmediato sucesor, los que eran hipotecarios reclamarían contra aquellos, puesto que la cesion debía entenderse hecha en beneficio de Aguilera; y aceptada la proposición por los acreedores que acordaron las bases para el repartimiento de los bienes del concursado, se mandó, por auto de 3 de Diciembre del mismo año, unir á los autos el acta anterior, y que se hiciera saber á los interesados que no habian concurrido á ella, que en el término de 10 dias manifestaran su conformidad ó expusieran en contra lo que estimasen procedente; bajo apercibimiento de que no verificado se procedería lo que hubiere lugar.

Resultando que reunidos nuevamente los acreedores en 13 de Agosto de 1857 se procedió á la clasificación de los créditos escriturarios é hipotecarios, y que D. Manuel de Lara, uno de los principales y más crecidos acreedores, propuso, para terminar el asunto de la mejor manera posible, que se pagara íntegramente á todos los acreedores hipotecarios, y que el déficit que hubiera cayese en él, pero dejándole á salvo el derecho para pedir en caso de que tuviera lugar la reclamación de los acreedores simplemente escriturarios, talistas ó de cualquiera otra clase, contra los bienes de D. Cristino Aguilera, la preferencia de pago hasta su cumplimiento, en la cantidad que apareciera debérselle, conforme á la escritura que tenia presentada; proposición que fué aceptada por los representantes del concurso, por hallarse en un todo conforme con lo acordado y autorizado por el Juzgado en el convenio de 15 de Noviembre del año anterior.

Resultando que en 13 de Noviembre del mismo año de 1857 se celebró otra reunion para la liquidación y terminación de cuentas, de las que resultó un saldo para cubrir el crédito de Lara de 33.673 rs. 18 ms. de que se le hizo pago con diferentes fincas y metálico, y por auto de 28 de Febrero de 1858 se aprobaron dichas cuentas y se dió por ultimado el negocio.

Resultando que Doña María de los Dolores Aguilera, hija de D. Cristino, otorgó testamento en 14 de Mayo de 1861, legando el tercio de sus bienes á sus tres hermanos D. Eduardo, D. Antonio y Don Saturno, y á quienes legó cuarenta y cinco porcientos de los bienes que le correspondían, en atención á la licencia que para ello le concedía en el acto su referido padre, y á la renuncia formal que hacia de cualquiera accion y derecho que pudiera corresponderle á los bienes que disfrutaba la otorgante.

Resultando que fallecida Doña María de los Dolores, en 14 de Mayo de 1861, legó el tercio de sus bienes á sus tres hermanos D. Eduardo, D. Antonio y Don Saturno, y á quienes legó cuarenta y cinco porcientos de los bienes que le correspondían, en atención á la licencia que para ello le concedía en el acto su referido padre, y á la renuncia formal que hacia de cualquiera accion y derecho que pudiera corresponderle á los bienes que disfrutaba la otorgante.

Resultando que la accion de declarada era meramente personal, y que el demandado no habia celebrado contrato alguno con los hijos de D. Cristino; que el testamento no estaba libre de solemnidades, y por lo tanto no podia declararse nulo; y por último, que el demandante no tenia el carácter de acreedor legítimo de D. Cristino Aguilera por haber condonado el déficit que resultaba despues de la entrega de los bienes en el concurso universal, estando obligado á cumplir en todas sus partes la transacción de 15 de Noviembre de 1856, que habia convertido el expediente universal en un verdadero juicio de quita.

Resultando que el demandado no habia cumplido el citado testamento en cuanto á la institucion de heredero, por la sentencia de vista, que revocando la del Juez inferior, dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada en 26 de Mayo de 1861, interpusieron los demandados recurso de casación, citando como infringidas al interponerlo, y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal: 1.ª La doctrina legal referente á las acciones personales, puesto que se sancionaba en pro del demandante el ejercicio de un derecho que no habia podido ejercer contra quien no le estaba obligado; y la ley 7.ª, tit. 15, Partida 5.ª, que definiendo el derecho personal solo le concede á los acreedores para revocar las enajenaciones, cuando despues de terminado un juicio en que se haya mandado el pago de créditos y la entrega de bienes, el deudor los enajena fraudulentamente.

Considerando que por más que sea un principio general consignado en nuestras leyes que toda enajenacion de bienes hecha en fraude de los acreedores es nula, y aun cuando la renuncia que D. Cristino Aguilera hizo de los derechos que como padre tenia en la herencia de su hija Doña Dolores, por haber esta fallecido sin sucesion, se calificó de una verdadera enajenacion; sin embargo, para que el demandante pudiera ejercer la accion de nulidad contra la enunciada renuncia, era indispensable que no hubiese intervenido en los convenios de 15 de Noviembre de 1855 y 13 de Agosto de 1857 y que no se hubiera sometido á lo que en ellos se acordó. Considerando que no solamente intervino en dichos convenios, sino que, como todos los demás acreedores que concurrieron, aceptó la cesion de bienes que Aguilera propuso, sin más condición que la de reservarse el privilegio de preferencia que por su calidad de acreedor privilegiado le correspondia para poder utilizarlo en el caso dado de que los comunes ó quirografarios hicieran alguna reclamacion contra el concursado. Y considerando que no habiendo llegado este caso cuando se interpuso la demanda, por más que aparezca

de los autos que Aguilera satisfizo espontáneamente dos pagares de escasa importancia, el fallo que á pesar de tales datos declara la nulidad de la renuncia, ha infringido la ley del contrato y la 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion, citadas en apoyo del recurso.

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al de casacion interpuesto por D. Antonio Aguilera y hermanos, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 26 de Mayo de 1863 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada. Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Maria Carrasquino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquin de Palma y Vives.—Pablo Jimenez de Palacio.—Lauriano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huet.—Manuel José de Posadillo. Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid 4 de Febrero de 1865.—Francisco Valdés.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA. Visto las precedentes cuatro cuentas de caudales de los rendimientos de los oficios del Muelle y Carretillas de la ciudad de Sevilla de dentro y fuera de la Aduana, correspondientes al año de 1815, recibidas por el Tesorero recaudador de los mismos D. Domingo Menchaca, Tesorero Ministro Ponente el Ilmo. Sr. D. Gabriel Alvarez. Visto que no existe en este Tribunal la cuenta que debio rendir el expresado Menchaca por el propio concepto, comprensiva desde 1.ª de Enero á 15 de Mayo de 1816, ni consta á qué Autoridad y con qué fecha las rindió, á pesar de las diligencias practicadas en las Oficinas de Sevilla para averiguarlo.

Visto que tampoco consta el paradero que dió Menchaca á las existencias de 76.750 rs. 21 ms. contra el resultado en fin de Diciembre de 1815. Visto cuanto se ha actuado por la Seccion cerca del Gobernador de Sevilla y dependencias oficiales de la misma para obtener la solucion correspondiente á los dos precedentes reparos sin producir resultado alguno. Visto que á pesar de los dos emplazamientos practicados por medio de las Gacetas y Buletines oficiales no se ha presentado el cuantadante ni persona alguna en su representación.

Visto el dictámen fiscal: Considerando que en el hecho de no haberse presentado el cuantadante ni sus herederos á contestar los reparos ocurridos en la expresada cuenta han renunciado al derecho de alegar lo que pudieran convenirles.

Considerando que en el examen y tramitacion de esta cuenta se han llenado todos los requisitos legales prevenidos en la ley orgánica de este Tribunal de 25 de Agosto de 1851, y los del reglamento para su ejecucion. Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance los 76.750 rs. 21 ms. que resultaron contra D. Domingo Menchaca, Tesorero recaudador de los rendimientos del Muelle y Carretilla de la ciudad de Sevilla, condenándole á él, ó sus herederos si hubiese fallecido, al reintegro de dicha suma, y quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas. Expidase la correspondiente certificación de alcance que se pasará al Ministerio de Gracia y Justicia, para que se ponga en conocimiento de los interesados en el lit. 15 de la ley orgánica. Publíquese en la Gaceta, y pase despues el expediente á la Seccion. Asi lo acordamos y firmamos en Madrid á 21 de Enero de 1865.—Juan B. Trupita.—Rafael de Navascués.—José Cabello y Goytia.—Gabriel Alvarez. Publicacion.—Leida y publicado fué el precedente fallo por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Alvarez, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final, y se notifique á las partes por cédula, de que certifique como Secretario de la misma. Madrid 28 de Enero de 1865.—José M. Muñoz.

Vista la expresada cuenta de anualidades y vacantes del obispado de Gerona, correspondiente al año de 1818, rendida por D. Francisco Ignacio de Felú en concepto de comisionado subalterno del Crédito público, siendo Ministro Ponente el Ilmo. Sr. D. José Cabello y Goytia. Visto que del examen fiscal, verificado, resultó un reparo sobre la justificacion de 35.261 rs. 39 ms., datados como pendientes de cobro.

Visto que habiéndose remitido al Gobernador de dicha provincia copia del expresado reparo para que fuese contestado por los herederos del citado contable y por las Oficinas de Propiedades y Derechos del Estado fué devuelto sin solucion alguna, ya porque se ignoraba el paradero de los herederos citados, y tambien porque no se habian encontrado los antecedentes del caso: Visto que han tenido lugar los llamamientos públicos conforme á las prescripciones de la ley, sin que nadie se haya presentado: Vista la segunda y última censura de calificación: Visto el dictámen fiscal: Considerando que habiendo sido inútiles las diligencias practicadas por el Gobernador y las Oficinas de Derechos y Propiedades del Estado de Gerona y Barcelona para averiguar el paradero de los interesados y hallar los antecedentes reclamados en justificacion de la data, objeto del reparo de que se trata, fué preciso emplazarlos públicamente, como se ha verificado, sin resultado alguno.

Considerando que no habiendo comparecido, han renunciado al derecho de alegar lo que pudiera convenirles, y consentido el cargo que ha dado ocasion al reparo expresado: Considerando que en la tramitacion de estas cuentas se han llenado todos los requisitos que para completar y legitimar el juicio de las mismas determina la ley y reglamento orgánico: Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de los 35.261 rs. 60 céntos, que resultan contra D. Francisco Ignacio de Felú, Depositario que fué de anualidades y vacantes del Obispado de Gerona, condenándole, ó á sus herederos en caso que hubiese fallecido, al reintegro de la citada suma, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta.

Expidase la correspondiente certificación que pasará al Ministro letrado de esta Sala para los efectos prevenidos en el lit. 5.ª de la ley orgánica, publíquese en la Gaceta de Madrid, y pase despues el expediente á la Seccion. Asi lo acordamos y firmamos en Madrid á 28 de Enero de 1865.—Juan B. Trupita.—Rafael de Navascués.—José Cabello y Goytia.—Gabriel Alvarez. Publicacion.—Leida y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. José Cabello y Goytia, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final, y se notifique á las partes por cédulas, de que certifique como Secretario de la misma. Madrid 4 de Febrero de 1865.—José M. Muñoz.

Table with subscription rates for various provinces: SUSCRICION PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR LAS INUNDACIONES OCURRIDAS EN VARIOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. Includes rates for Valencia, Madrid, and other provinces.

Dirección general de Sanidad militar.

- List of military medical personnel and their ranks: Excmo. Sr. D. Nicolás García Briz y Galindo, Director general; Sr. D. José Rodríguez Manzanares, Subinspector Médico de primera clase; D. Elias Polin y Garcia, id. super-numerario de segunda clase; D. Francisco Alvarez de Quevedo, Médico mayor; D. Juan Marqués y Sevilla, id. id.; D. Antonio Almodóvar y Martínez, idem supernumerario; D. Bonifacio Montejo y Robledo, primer Ayudante médico; D. Rafael Pascual y Torrejon, idem idem; D. Angel Sanchez Pantaja y Ayerle, Médico mayor supernumerario; D. Modesto Salazar y San José, primer Ayudante farmacéutico; D. Pedro de Arzadun y Ascunaga, Oficial auxiliar; D. Manuel Suarez y Ortiz de Zárate, id. id.; D. Ramon Ayupovich y Baerga, es-critoriente Médico; D. Manuel Savarriegos y Martínez, idem id.; D. Antonio Moreno y Rodriguez, idem segundo; D. Rafael Campa y Aguilera, id. id.; D. Juan Alvarez y Alvarez, portero; D. Domingo Suarez Longo, mozo; D. Manuel Fernandez Quirós, id. id.

Junta superior facultativa.

- List of members of the Junta superior facultativa: Sr. D. Nicolás de Tapia y Ureta, Inspector Médico; Excmo. Sr. D. Leon Anel y Sin, idem id.; Excmo. Sr. D. José Santucho y Marrenjo, id. id.; Sr. D. Angel Saleta y Galli, id. id.; Sr. D. Anastasio Chinchilla y Piñeras, id. id.; Sr. D. Mateo del Olmo y Alcázar, idem Farmacéutico.

Parque de Sanidad militar.

- List of military hospital staff: D. Juan Bernad y Tabuenca, Médico mayor; D. Miguel de la Plata y Marcos, primer Ayudante Médico; D. Ramon Santos y Vazquez, Sub-Ayudante; D. Ricardo Flores y Sanz, Practicante; D. Julian Zoya y Barroso, mozo; D. Juan Diez y Gutierrez, id.; D. Pablo Prieto y Obregon, id.

Museo de Anatomia patológica.

- List of staff for the Museum of Pathological Anatomy: D. Cesáreo Fernandez y Fernandez de Losada, primer Ayudante Médico; D. José Albenz y Moreno, pintor; D. Enrique Zofio y Davila, Escultor.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

- List of provincial officials in Cadiz: El Gobernador de la provincia, Consejo de la misma, empleados de la Secretaría del Gobierno, de la Diputacion y Seccion de Fomento, Inspeccion de Vigilancia, La Administracion de Hacienda pública y subalternos de la misma, La Contaduría de Hacienda pública, La Administracion de Aduanas de esta capital y subalternos de la misma, Los empleados en la Fábrica de tabacos, El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, La Inspeccion de Patronatos, Instituto de segunda enseñanza.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

- List of provincial officials in Segovia: El Gobernador de la provincia, D. José de Lafuente Alcántara, Gobernador; D. Manuel Fernandez Soria, Secretario; D. Bonifacio Boda, Oficial primero del Gobierno; D. José Arévalo; D. Alejandro Perez Escobalado; D. Claudio Lopez Aillon; D. Pedro Quintana; D. Vicente Gutierrez; D. Juan Cristóbal Rivas; D. José Cuevas; D. Venancio Turco.

Seccion de Fomento.

- List of officials in the Department of Fomento: D. José María Ochoa; D. Joaquin Maria Lavandera; D. Celedonio Ramirez; D. Manuel Maestro; D. José Miquezue; D. Juan Trujillo; D. Manuel Gonzalez Valle; D. Félix Martinez; D. Pedro Lambeca; D. Antonio Ochoa.

Estadística.

- List of statisticians: D. Francisco Camacho; D. Sandoval Perez.

Beneficencia.

- List of officials in the Department of Charity: D. José Antonio Aguado.

Montes.

- List of officials in the Department of Forests: D. Roque Leon del Rivero; D. Antonio Pedrera, Auxiliar; D. Vicente L. Mena; D. José Benito Sanchez; Los cuatro Guardas mayores; D. Julian Fernandez y D. Benito Frutos, Escribanos; D. Fermín Tejada, Depositario de fondos provinciales.

Consejo provincial.

- List of provincial council members: D. Miguel de Rojas; D. Angel Mata Majuelo; D. Mariano Balsera; D. Federico Orduña.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

Table of national subscription amounts for relief of Manila earthquake victims, listing provinces and amounts in pesetas and reales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Dirección de los Asuntos comerciales. El Cónsul general de España en Suiza participa á este Ministerio en 14 de Enero último que la cosecha de algodón en la Anatolia ha ascendido á más de 80.000 balas de todas calidades; que del algodón que se ha llevado á aquel mercado en los dos últimos meses del año pasado, calculado en unos 45.000 pacas, la mitad solamente es de buena calidad y la otra mitad de mediana y mala clase; que esto ha influido en la cotizacion de los precios, que han sido para la buena calidad hasta de 1.000 piastras el quintal turco (123 1/2 libras españolas, igual á un quintal turco: 26 piastras equivalen á un peso fuerte), habiéndose vendido las otras calidades á 900, á 800 y hasta á 700 piastras el más inferior, y que de las 15.000 balas se ha exportado ya sobre una tercera parte, principalmente para Inglaterra y algunas para Francia, y solo 300 pacas para España, cuando el año anterior se exportaron sobre 3.000. Además dice que el precio del algodón en la actualidad de las mejores calidades respectivamente es el siguiente: La calidad llamada subuchá, 915 piastras el quintal turco; el cassabá 800 y el kiskageché 780. Lo que se publica para conocimiento del comercio.

El Vicecónsul de España en Gualeguaychú participa el fallecimiento del súbdito español D. Antonio Macarri, natural de San Salvador de Padrones en la provincia de Pontevedra, y de profesion comerciante, ocurrido en la villa del Tala, habiendo dejado algunos bienes de fortuna, que podrán acudir á reclamar en la forma de costumbre las personas que se crean con derecho á la herencia ante el Juzgado de primera instancia de Nogoyá en la provincia de Entre-Rios de aquella República Argentina.

Ministerio de Gracia y Justicia.

SECCION DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Pliego de condiciones para la compra en pública subasta de 100 resmas de papel que se necesitan en el Ministerio para la impresion de la Estadística civil correspondiente al año de 1862.

- 1.ª La subasta tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, á presencia del Jefe de la Estadística, del Director y del Interventor de la imprenta de este Ministerio. 2.ª Para tomar parte en la licitacion es requisito indispensable haber abonado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 rs. vn. en metálico. 3.ª Solo se admitirán proposiciones sobre papel igual á la muestra que estará de manifiesto en el despacho del Director de la imprenta, cuyas dimensiones son: 66 centímetros de ancho por 48 de alto; no excediendo el precio de 110 rs. por cada resma de 500 pliegos útiles, cuyo peso deberá ser de 32 libras. 4.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion entre los firmantes ó sus apoderados por escrito de media hora, declarándose el resultado á favor del que hubiere hecho la postura más ventajosa. 5.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado. 6.ª La entrega del papel contratado se verificará indispensablemente en dos pliegos: la mitad, ó sean 50 resmas, á los 20 dias de aprobado el remate, y la otra mitad á los 15 dias siguientes. 7.ª El papel será reconocido por el Regente de la Imprenta del Ministerio, el cual propondrá al Jefe de la Estadística su admision si llena las condiciones exigidas. 8.ª El Interventor de la Imprenta expedirá certificación de la entrega del papel, que autorizará con su V. B. el Jefe de la Seccion. Esta certificación se entregará al contratista. 9.ª El documento justificativo del depósito se devolverá al contratista tan luego como se declaren admisibles las 100 resmas contratadas. 10.ª El pago se efectuará dentro de los 15 dias siguientes al de haberse hecho la entrega del papel por el contratista. 11.ª La falta de la entrega del papel ocasionará la pérdida del depósito consignado. 12.ª Si no se hubiese presentado pliego alguno á las tres de la tarde del día de la subasta, se dará por terminado el acto.

cedentes fundamentos, que las agraciadas nieta bajo la eventualidad citada, hicieron tan suyo el derecho a la propiedad de la parte de su mejora con la muerte del testador, que si obtuviesen licencia de sus padres, hubieran podido hacer venderlo, a testar acerca de él; deduciendo el primer caso de la ley 11, título 5.º, Partida 3.ª, que permite enajenar los derechos eventuales; y el segundo de la ley 1.ª, título 33, Partida 7.ª, de la que se infiere que tales derechos pueden ser materia de testamento, pues que definiendo la palabra herencia expresa que la componen «la heredad, ó los bienes ó los derechos del finado», ha jo cuya palabra *heredades* se comprende, no solo los hijos, sino los eventuales con la eventualidad que no fue inherente:

Considerando que la parte de mejora de Doña María de la Concepción, habiendo muerto intestado y sin hijos, y supervivencia de sus padres D. Juan Tomás Cuculla y Doña Vicenta Aguiar, es incluido que recayó en ellos, según la ley 6.ª de Toro, y 1.ª, título 2.ª, libro 4.º de la Novísima Recopilación; si bien según para los mismos hasta la muerte del D. Bernardo la eventualidad que corría para ella y para su hermana Doña Manuela que era el que aquel hubiese muerto con sucesión legítima, en cuyo caso quedaba resuelta la voluntad del testador en contra de las agraciadas:

Considerando que no habiéndose dado aquel, y por el contrario, constando que el demente D. Bernardo murió sin hijos en el hospital Real de Valladolid, es evidente que tiene ficción que cumpliere en los términos que lo expresa la cláusula codicilar del D. José María Aguiar, porque su inobservancia sería la violación terminante de la voluntad del mismo, que es la ley que debe ser exacta y religiosamente cumplida:

Considerando que la parte de la difunta Doña María de la Concepción tampoco puede legalmente decirse, como lo pretende la parte demandada, que acreció a su hermana Doña Manuela y a su hijo D. José Vicente; pues si bien al mejorarlos los unió conjuntamente el abuelo y padre respectivo D. José María Aguiar, fijó la parte de cada cual, terminando la cláusula codicilar con las palabras «para que disfrutaran cada una su tercera parte»; y en este caso es obvio, que léjos de querer el testador el derecho de acrecer, determinó expresamente lo contrario:

Considerando que si por la escritura pública de 38 de Diciembre de 1839, los hijos todos del D. José María Aguiar, representado por el demente D. Bernardo, como curador *ad litem* D. Vicente Lamas, y también el Doctor D. Juan Antonio Valdés, en calidad de cumplidor encargado por el testador para que la partición general de sus bienes se hiciera expresa y extrajudicialmente, finalizaron dicha escritura con la expresa condición que lo capitulado en ella no tendría validación ni efecto ninguno hasta que tuviera lugar lo que por separado habían convenido, teniendo que ser objeto de una segunda escritura que había de pasarse en el mismo día y por ante el propio Escribano; llama la atención que si bien se celebró esta no comparecieron á otorgarla de los primeros contratantes, el curador del demente D. Vicente Lamas ni el testamento D. Juan Antonio Valdés, faltándose con ello á lo estipulado:

Considerando que la omisión de su concurrencia, principalmente del primero, anulando lo convenido era más necesaria porque distribuyendo por sí y entre sí el D. José Vicente y sus hermanas Doña Manuela y Doña Vicenta la administración y disfrute de la renta y bienes que fueron señalados al cupo del demente, llegando hasta á relevarse de dar cuentas lo cupo de los otros, era más natural, legal y preciso que á todo ello prestara su expreso consentimiento el curador del demente, sin cuya circunstancia, como legítimo representante de los intereses del mismo, nada válidamente pudo hacerse sobre ellos:

Considerando que si quiera se prescinda de la validez de dichas escrituras de 23 de Diciembre de 1839; siempre y de todos modos resulta que concluye la última de ellas con la cláusula final de «y para el caso de que el D. Bernardo llegase á fallecer en el estado en que actualmente se encuentra (demente), ninguno de los tres hermanos tendrá necesidad de rendir cuenta alguna de la administración y productos que ahora percibe, sino que se proceda desde luego á partir y dividir todo su haber finable por el orden establecido por el padre en su disposición testamentaria»; como que esa cláusula cierra el convenio citado sujetando á ella todas las demás, y siendo uno de los otorgantes de la misma el demandado D. José Vicente, es evidente que, según la ley 1.ª, título 1.º, libro 4.º de la Novísima Recopilación, le dejó obligado tal cual suena y significa, ya porque las palabras de los contratos son ley decisiva en la materia, ya porque para la inteligencia de estos debe atenderse á los términos en que se habla, redactados:

Considerando que estando por aquella de una manera sobradamente clara y terminante establecido que á la muerte del Don Bernardo se había de partir y dividir su haber finable por el orden que dejó dispuesto el padre común en su disposición testamentaria, es órden no puede alterarse ni salir de los límites que el testador previno en la cláusula codicilar de 1831; por manera que, aun considerando enteramente válida dicha escritura de convenio, resulta que los interesados han querido manifestar siempre que lo que interesa y precariamente fuera asignado al demente D. Bernardo por razón de mejora, se partiera y dividiese á su muerte por el orden establecido por el testador:

Considerando que si bien este dejó también ordenado que si alguno de sus hijos se opusiese al cumplimiento de su voluntad testamentaria, que la parte de la mejora á que tuviera derecho acreciese á los otros mejorados, no puede ser aplicada en este caso la sanción penal civil de la ley 13, título 5.º, libro 3.º, del Fuero Real, invocada por el demandante contra el demandado, toda vez que la oposición de este no ha sido arbitraria y directamente contraria á la voluntad del testador, sino por consecuencia de hechos y pactos nacidos de los mismos interesados:

Y considerando finalmente que las leyes 11, título 6.º, libro 4.º de la Novísima Recopilación, y la 27 de Toro, y demás citadas por el demandado no son en el caso de autos, las decisivas para la aplicación legal de los puntos en el sentido por que las ha invocados:

Fallo que debía de declararse y declaraba que Doña Vicenta Aguiar y su marido D. Juan Tomás Cuculla, como padres herederos de su difunta hija Doña María de la Concepción Cuculla y Aguiar, tienen derecho á la tercera parte de la mejora de tercio y quinto que su abuelo D. José María Aguiar la dejó por la disposición testamentaria codicilar de 17 de Diciembre de 1831; que por la misma causa lo tiene igualmente á otra tercera parte la hermana de aquella Doña Manuela, sujeta á la patria potestad de los expresados padres D. Juan Tomás y Doña Vicenta, y que corresponde la otra tercera á D. José Vicente Aguiar, entendiéndose gravada la parte del quinto con las pensiones de alimentos que el testador dejó á favor de sus hijos naturales; y se declara asimismo que habiendo muerto intestado el demente D. Bernardo Aguiar, son, según la ley 7.ª de Toro, herederos suyos en los bienes de su fincabilidad, por iguales partes, sus hermanos D. José Vicente, Doña Vicenta y Doña Manuela, y por muerte de esta los hijos que la han quedado de su marido D. Tiburcio Bringas.

Y así por esta sentencia definitivamente juzgando, que se notificará en autos, haciéndose notoria por medio de edictos, y en el *Boletín* oficial de la provincia y GACETA DE MADRID por las partes que se hallan en rebeldía, según lo prevenido en el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer especial mención de costas, S. S. así la pronunciación, mandó y firmó, que yo Escribano doy fe.—José G. Camba.—Manuel Cortés.

Por tanto, pues, y á fin de que se publique la sentencia inserta en la GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en la segunda parte del art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, una vez la rebeldía de D. Tiburcio Bringas, su hija Doña Josefa y el marido de esta D. Tomás Rey, se expide el presente para su inserción en dicha GACETA.

Dado en Rivadavia á 3 de Febrero de 1865.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Manuel Cortés. 3679

El Tribunal de Comercio de esta ciudad de Valladolid hace saber que por providencia del día de ayer ha sido declarado en quiebra D. Eloy Lecanda, de esta vecindad y comercio, para la que voluntariamente se presentó.

En virtud de acordado haberla publico y encargar á todas las personas que tengan obligaciones á favor del quebrado, sean de la clase que quieran; que no lo verifiquen más que al depositario nombrado al efecto D. José de la Cuesta, de este domicilio, bajo la pena que no le serán de abono.

El Asimismo las que tuvieran en su poder pertenencias de cualquier género del D. Eloy Lecanda harán la oportuna manifestación de ellas á este Tribunal por medio de notas; en la inteligencia que de no hacerlo serán tenidos por ocultadores.

Y para la celebración de la junta general de acreedores está señalado el día 21 de Febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala del Tribunal; apercibiéndose á los que no se presenten por sí ó por medio de apoderados en forma, que les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 21 de Enero de 1865.—Por acuerdo del Tribunal, el Escribano de la quiebra, Víctor G. Bendito Marqués. 3658

general de la Deuda pública D. Gregorio Aznar, apoderado que era entonces del Excmo. Sr. D. Bernardino Fernandez de Velasco, Duque de Frias, dos escrituras de la renta del tabaco, una de 5.077 rs. 18 mrs., y otra de 60.032 rs. 14 mrs. para que la presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruya para justificar su extrajuro; bajo apercibimiento.

Madrid 8 de Febrero de 1865.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 3669

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número que suscribe, se cita y emplaza por segunda y última vez á D. Enrique Sagarrinaga en concepto de Director de la Sociedad comanditaria *Sagarrinaga y compañía*, ó á la persona que en la actualidad tiene este carácter, para que dentro del término de 15 días comparezca por medio de Procurador en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda que por D. Adolfo Bayo, vecino y del comercio de esta corte, se ha interpuesto contra la citada Sociedad sobre pago de 32.000 rs. procedentes de dos recibos; bajo apercibimiento que de no hacerlo parará el perjuicio que haya lugar á la Sociedad demandada.

Madrid 8 de Febrero de 1865.—Ignacio Palomar. 3661

Licenciado D. Ramon Retana, Juez de primera instancia de la ciudad de Alfaró y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituyen el vínculo ó capellanía laica con cargo de misas, fundado en esta referida ciudad por María de Eva, vacante por fallecimiento de Presbítero D. Leandro Martínez, su último poseedor, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA oficial del Gobierno de S. M. comparezcan en este Juzgado á deducirle en debida forma, y pasado sin más citación se procederá á lo que haya lugar en justicia, pues en providencia de 3 del actual así lo tengo mandado.

Alfaró 7 de Febrero de 1865.—Ramon Retana.—Por su mandado, Domingo Rueda. 3660

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano en autos ejecutivos que sigue D. José Serrano y García con Doña Dolores Moruon, sobre pago de 3.250 rs. procedentes de un documento privado, se ha mandado hacer la citación de remate por cédula del Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta corte por ignorarse su actual paradero; publicándose además por medio del presente en los periódicos oficiales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 959 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 4 de Febrero de 1865.—El Escribano, Hermenegildo Hernandez. 3668

Por providencia del Sr. D. Francisco Sapia y Rizo, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano de número D. Fermán de Arauna, se venden en pública subasta tres acciones de mérito de la sociedad minera *La Fraternidad*, bajo el tipo de 2.000 rs. cada una, en que ha sido tasada, de cuyo precio no se hará reducción alguna, en razón á haber menores interesados en las mismas; y para su realización se ha señalado el día 20 del que rije, y hora de las doce de su mañana en la audiencia del referido Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 1.º de Febrero de 1865.—F. Arauna. 3664

Por providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Palacio, refrendada del Escribano D. Miguel Castillo y Alba, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa-cortijo sito en término de la villa de Lanjarón, de cabida cinco fanegas con olivos y algunos frutales de riego, que linda por Levante mayorazgo de Calveche, Poniente herederos de Manuel Jimenez, Norte el baranco de Mezqueriza y Mediodía con dicho mayorazgo de Calveche, retasado en 18.300 rs.

Otra sita en el mismo término, conocida por el Asa del Olivo, de cabida ocho fanegas de tierra de riego con árboles que la arraigan y linda por Levante con tierra de Juan de San, por Poniente con tierras de Manuel Gallego, Norte con tierras de Francisco Bueno y por Saliente con tierras de Salvador y Antonio Gutierrez, retasada en 7.745 rs.

Una casa principal posada, conocida con el nombre de San Rafael, con un huerto contiguo, sito en el expresado pueblo barrio de la Puente, retasado en 35.466 rs.

Y para su remate está señalado el día 13 de Marzo próximo veniente, á las doce del medio día: quien quisiera hacer postura, acuda ante dicho Sr. Juez y citado Escribano, debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su rotas.

Madrid 7 de Febrero de 1865.—Castillo. 3662

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESENCIA DEL SEÑOR CASTRO.
Extracto oficial de la sesion celebrada el día 10 de Febrero de 1865.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Quedaron sobre la mesa los expedientes relativos á las elecciones de Diputados provinciales de Motilla del Palancar, Seo de Urgel y la Bañeza, enviados por el Sr. Ministro de la Gobernación á petición de los Sres. Mendez Vigo y Botella.

Pasó á la comision una exposicion de contribuyentes de Sabagun contra el proyecto de anticipo de 660 millones. El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ: Presento una exposicion de 5.600 electores y contribuyentes de Madrid, de todas clases y categorías, contra el anticipo.

El Sr. ILLAS Y VIDAL: En el *Boletín* de Barcelona del 8 se dice que el Gobierno de aquella provincia no ha permitido se trate en la Sociedad económica de Amigos del país acerca del anticipo. Ahora bien; procede de disposiciones del Gobierno la referida prohibicion? ¿Se opone ó no el Gobierno á que la sociedad Barcelonesa discuta la conveniencia de ese anticipo, al cual yo me declaro radicalmente contrario, y pienso combatir sin tregua ni cuartel? ¿Se opone ó no á que la sociedad Barcelonesa pueda representar contra el proyecto como la representación de la Valencia? ¿Se propone ó no impedir el ejercicio del derecho de peticion, alogar la voz de la súplica contra ese proyecto, cabalmente en ese pueblo tan sufrido que tanto padece y que está dando ahora mismo un grande ejemplo de resignacion? ¿Quiere ó no prohibir en ciertas localidades lo que en otras consiente? Y si no quiere prohibir esto, ¿está en disposicion de expedir inmediatamente la orden al Gobernador para que levante la prohibicion que ha impuesto á la sociedad económica?

El Sr. Ministro de ESTADO: El Sr. Illas ha hecho no recuerdo algunas S. S. ha hecho tambien varias respuestas y afirmaciones que no están en los límites marcados por el reglamento. El Gobierno no puede dar contestacion en este momento; la dará en tiempo oportuno haciendo uso de su derecho.

El Sr. ILLAS Y VIDAL: El Gobierno ha dado una respuesta evasiva, y debo rogarlo que á lo ménos mañana se sirva contestar á mis preguntas. De lo contrario me veré en la necesidad de usar de mi derecho en otra forma.

El Sr. ALARCON: Los contribuyentes de Quintanar de la Orden dirigen al Congreso una exposicion que presente en su nombre contra el anticipo de 600 millones.

El Sr. SIVOLA: Presento una exposicion de contribuyentes de todos colores políticos de la provincia de Avila y otra de Badajoz, pidiendo que el Congreso aparte de ellos los males que con el anticipo, pueden causarles.

El Sr. MODET: Presento una exposicion de contribuyentes de Agramunt (y por cierto á ninguno de ellos tengo el gusto de conocer), solicitando se desapruebe el anticipo.

El Sr. GABIN: Presento otra exposicion de contribuyentes de Ayerbe contra el mismo proyecto.

El Sr. CASANUEVA: Presento tres exposiciones de Vilariño y otros pueblos del partido de Ledesma, solicitando se desapruebe el anticipo pedido por el Gobierno.

El Sr. SUAREZ INCLAN: He recibido una exposicion de contribuyentes de Falset, en la provincia de Tarragona, contra el anticipo, y tengo el honor de enviársela á la mesa.

chos manifestándonos que el Sr. Barzanallana quiso hacer una emision de títulos del 3 por 100 consolidado, y no encontró contratacion sino al tipo de 38 y medio; y que al solo anuncio del proyecto de ley sobre anticipo, tuvo ofertas al 44, y anteayer las ha tenido al 41. ¿Qué quiere decir esto? Que el Ministro levanta el crédito español, no poniéndose de rodillas á los pies de los capitalistas extranjeros.

Me pregunta se reduce á saber si es cierta esta noticia, pues si lo es, tiene bastante importancia para que no se alarme el país con el malhadado proyecto de anticipo; y si no lo es, debe impedirse que se publiquen estos que nuestros vecinos llaman *canards* y nosotros *paparuchas*.

El Sr. Ministro de ESTADO: No puedo decir sino que pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la pregunta de S. S. Por lo demás, sabido es que el Gobierno no responde más de lo que se publica de un modo oficial en la Gaceta.

El Sr. BARREIRO: Presento una exposicion de la villa de Melilla y Santiso contra el anticipo.

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO: Presento una exposicion de gran número de contribuyentes de Cuenca, distrito del Sr. Trúpiat, contra el anticipo.

El Sr. GARCÍA GÓMEZ: Presento otra de considerable número de contribuyentes de Priego de Córdoba contra el mismo proyecto de ley.

El Sr. ZORRILLA: Presento una exposicion de 200 contribuyentes del pueblo de Mérida contra el anticipo.

El Sr. ZORRILLA: Presento una exposicion de contribuyentes de los pueblos de Frades, Monteon, La Sierrpe, Tejares y Pelabrav, oponiéndose al anticipo.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Presento una exposicion de Altea (Alicante) contra el anticipo. No conozco á ninguno de los contribuyentes de este pueblo, y aprovecho esta ocasion para protestar contra lo que se ha dicho de que nosotros violentamos la opinion de los contribuyentes. Por el contrario, hay una provincia que ha enviado una exposicion á sus Diputados, y esa exposicion no se ha presentado aquí. De esto nos podrá dar el Sr. Riquelme algunas noticias.

Habiéndose presentado hoy una exposicion de 5.600 contribuyentes de Madrid contra el anticipo, y ruego al Sr. Presidente se sirva mandar leer la que unos cuantos contribuyentes de esta misma capital, no sabemos por qué conducto, dirigen al Congreso en favor del mismo proyecto de ley.

Yo ahora á hacer una pregunta al Gobierno, y no se extraña el gran número de nuestras preguntas, porque á cada una de ellas corresponde una ilegalidad ó un abuso cometido. De manera que si los abusos no fueran tantos, las preguntas serian en menor número.

La ley de Ayuntamientos dispone que no se puede nombrar Alcalde á un empleado público. En Mallorca se ha nombrado á un empleado. La ley dispone que el nombramiento de Alcaldes recaiga en concejales; pues bien; en un pueblo del distrito de Benisa se ha nombrado á una persona que no es concejal.

Yo no pregunto sobre esto nada al Sr. Ministro de la Gobernacion, pues nada sabe, solo quiero que me diga si la Constitucion del Estado rije en la provincia de Alicante ó no.

El Sr. Ministro de ESTADO: El Ministro de la Gobernacion contestará inmediatamente que sepa la pregunta de S. S., y contestará de modo que sus cargos todos queden desvanecidos.

Se leyó la exposicion siguiente: Los que suscriben, vecinos y contribuyentes de esta capital, creen cumplir hoy con uno de los deberes más sagrados que su patriotismo les impone, haciendo presente á la Representacion nacional los sentimientos de que se hallan poseidos con motivo del decreto de anticipo sometido á la deliberacion del Congreso. Prescindiendo de la obligacion en que se hallan los buenos españoles de rendir profundo acatamiento á las leyes que emanan del Gobierno de S. M., consideran digno de elogio el proyecto que se propone para realizarse, es la única medida salvadora que puede conjurar los males del país, sin necesidad de recurrir á naciones ni á capitales extranjeros en demanda de auxilios que mejoran la situacion del Tesoro, y mucho más el que para ello se haga un llamamiento al país, primer interesado en sostener el crédito de su propia Hacienda.

Dispuestos los que suscriben á secundar por sí las miras que se ha propuesto el Gobierno en su alta sabiduría, autorizan con sus firmas esta manifestacion pública, y se comprometen á hacer sus votos hasta el Congreso de los Diputados con ellos la conformidad y acatamiento con que se hallan dispuestos á cumplir la ley del anticipo, conducta que además le grangeará el título más honroso á que aspiran, ó sea el de amantes de su nacion y de las instituciones, y siempre obedientes al Gobierno que merece la confianza de la Corona y de las Cortes.

Madrid 4 de Febrero de 1865.—Pablo Antich y Roca == José Sanchez y Llopis == Florentino y Baños de Mota == José Alonso == Federico Alvarez Tenas == José Oriol Canach == Cipriano de Cárdenas == Mauricio Hernandez == Jacinto D. Peral == Ramon Camarasa == Jorge Manrique == Manuel Garamendi == Luis del Campo == Eusebio Guerrero == Miguel Gonzalez Pena == Atanasio Román == Juan Lopez Bueno == Ventura Baños y Calleja == Rafael Garcia Izquierdo == Claudio Agudo y Martinez == Leoncio Benito Lopez == Mateo Castro Rubio == Valentin Valcarlos == José Francisco Medina == Tiburcio Sanchez == Atanasio del Villar == Andrés de Jannetti == Teófilo Cascaz == Ramundo Viñas y Tellez == José Carretero == José Bello == Santiago Blanco == Manuel Andrade == Tomás Martinez Alcubilla == Esteban Manuel Londrin == Bernardo Miranda == Rafael Pastor == Luis de Aribas == Julio Muñoz == Pedro Maldonado == Rafael Grijalba == Ignacio Lasheras == Pedro Ignacio Montesinos == Atanasio Orozco Roldan == Manuel Gonzalez Lobo.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Deseo decir dos palabras al Sr. PRESIDENTE: ¿Sobre qué?

El Sr. PRESIDENTE: Sobre esta exposicion.

El Sr. ROMERO ORTIZ: No se discute ahora esa exposicion. Ayer, bajo un sobre, recibí una exposicion de Barcelona contra el anticipo, y esta de Madrid que es favorable á él. De ambas ha dado cuenta la mesa en cumplimiento de su deber.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Mi objeto se reduce á consignar que en esa exposicion no hay más que 46 firmas.

El Sr. PRESIDENTE: Eso lo ve el Congreso, y no es materia de discusion.

El Sr. GÓMEZ: Efectivamente he recibido la exposicion á la que he aludido el Sr. Romero Ortiz. Esta exposicion la firman 500 de los más importantes contribuyentes de la provincia de Granada. Esa exposicion es un documento notabilísimo por su forma, por las razones que aduce, consideraciones generales que entraña, y porque se pone de manifiesto la imposibilidad en que Granada se encuentra de cubrir el anticipo: ha sido rigurosa, no al Congreso, sino á los Diputados de la provincia. Yo los he reunido y yo me he dado cuenta de ella. No resultando acuerdo, y yo me he limitado á escribir lo que he pasado á los que me ha dirigido. Por eso no he dado cuenta de la exposicion al Congreso.

Juró y tomó asiento el Sr. Espinosa.

Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Segovia.

Artículo 1.º El Gobierno procederá á revisar los aranceles de Aduanas, á fin de que la clasificacion de materias y los tipos de imposicion resulten de acuerdo con las necesidades de esta clase de comercio, y la revision se verifique en tiempo oportuno, á fin de que los aranceles revisados rijan desde 1.º de Julio inmediato.

Art. 2.º En la relacion de los aranceles servirán de tipo para la fijacion de los valores los precios de los artículos en aquellos mercados que por la mayor exportacion en los mismos, con relacion á España, se consideraran como productores.

Art. 3.º El Gobierno publicará trimestralmente en la Gaceta de Madrid los precios oficiales que le remitirán los consules de España en el extranjero.

El Sr. SEGOVIA: Acaba de ver el Congreso que no se trata de una reforma de los Aranceles. Los firmantes no somos partidarios de la ley de 1849, pero nos contentaríamos con que se pusiera término á los abusos que esteriliza esa ley. Yo hubiera querido hacer esas observaciones en presencia del Sr. Ministro de Hacienda; pero creo estar autorizado para decir que S. S. no se opondrá á que se tome en consideracion esta proposicion, porque así lo ha tenido la bondad de decirlo á los firmantes.

Paréceme, señores, extraño que se haga una ley para el restablecimiento de otra ley. Pero los abusos que se han introducido en la aplicacion de la de 1849, proceden de Reales ordenes y de Instrucciones de la Direccion de Aduanas.

En el preámbulo del decreto de 1852, mandando que la valoracion se arreglase al sistema decimal, se declaró que las valoraciones se habían exagerado desmesuradamente. En el preámbulo del proyecto que se presentó, y luego se retiró el 2 de Enero de 1863, se habla de la necesidad de rectificar los aranceles, pues su exageracion hacia subir la proteccion en ciertos artículos á 160 por 100.

En las clasificaciones se han introducido tambien abusos de esta especie, que perjudican notablemente al comercio y la industria.

Cuando se hizo la primera rectificacion de valores, la Direccion de Aduanas calculó que el ingreso bajaría 27 millones por la baja de los derechos. Pues bien; lejos de ser así, subió 10 millones. Si, pues, no se opondrá en vigor y plena observancia la ley que la instrucción gana el Tesoro, creo que se está en el caso de restablecerla en ese

vigor, y por tanto de tomar en consideracion esta proposicion.

Consultado el Congreso, se tomó en consideracion la proposicion y pasó á las secciones.

ORDEN DEL DIA.

Actas de Lucena.

Continuando esta discusion, dijo el Sr. TORRECILLA: Al fin ha llegado el momento que tanto ansia de poder constatar á las alusiones que se me han hecho por el Sr. Belda.

Hace muy pocos días que, llevado de mi buen deseo, se excitaba á evitar reclamaciones. Hoy suplico al Señor Belda que me dirija todas las que quiera: aquí estoy para contestarlas.

Hoy, que no me siento al lado del Sr. Posada Herrera, debo declarar que la responsabilidad de todos los actos á que aludió el Sr. Belda, es mia exclusivamente. El Gobierno no pudo menos de resolver lo que resolví en 1853, según los datos que yo le envié. Las actas de aquella eleccion no trajeron la menor protesta. Se ha censurado la eleccion general de Córdoba; y el Sr. Belda ha contestado que me lo ha levantado la voz contra un acta. Pues bien; en 1853 ninguna voz se levantó contra ninguna acta de esa provincia.

Debo hacer algunas indicaciones sobre mi conducta general como Gobernador. El que admite este cargo, y para ello deja un puesto honroso en una carrera facultativa; el que entra procurando destruir el caciquismo; el que llama á su lado á todos los amantes del país; el que proclama altamente que el profesor ideas contrarias al Gobierno no priva de la proteccion de la Administracion, no es ni lo ha sido, ni será nunca instrumento de ilegalidades y abusos.

Me primer acto en Córdoba, respecto de elecciones, fue procurar que fuera valeda la rectificacion de las listas electorales. Los disposiciones del Gobierno prescribían que á la par de la lista de electores se publicase la de contribuyentes, á fin de que se hiciera una confrontacion que alejase abusos. ¿Sabe el Congreso cómo se empezaba á hacer esta publicacion? Organizando la lista de electores por orden alfabético de nombres, y la de contribuyentes por orden alfabético de apellidos. Yo hice variar este sistema poniendo ámbos listas en consonancia.

A las doce en punto de la noche del último día útil, recibí muchas exposiciones de amigos de S. S., y todas las que eran justas fueron atendidas.

Dice S. S. que de todo hubo: procesamiento de Alcaldes, destitucion de Ayuntamientos, imposicion de multas. Y todo esto, ¿por quién? ¿Por el Gobernador? No, señores, por la ley.

Nos habla el Sr. Belda del Ayuntamiento de Baza. Si algo habia allí, en el expediente estarán las disposiciones del Gobernador, tomadas con arreglo á la ley, y yo reto al Sr. Belda á que pruebe lo contrario.

Era Alcalde de Baza una persona respetable que administraba debidamente el municipio. Pero llegó un día en que una persona dirigida al Gobernador una exposicion acompañándole queja de una exaccion injusta é ilegal hecha por el Alcalde á un individuo como imputado en la lista de sub-idio, y recargándole la cuota.

El Sr. Belda dice que era una cuota de 30 á 40 reales. Creo que más; pero de todos modos, el derecho era el mismo. ¿Qué debía hacer este Gobernador? ¿Hubiera sido legal interponerse contra el Alcalde y el que se quejaba? No, señores; el Gobernador pasó la exposicion á la Administracion de Hacienda de la provincia; la Administracion de Hacienda dijo que aquel interesado no estaba matriculado, y el Gobernador pasó al Tribunal de Hacienda los antecedentes. Y como un Alcalde que está procesado no puede continuar siendo Alcalde, el Gobernador le destituyó.

Dice el Sr. Belda que fueron destituidos 21 Alcaldes de barrio. Señores, la ley no reconoce esa institucion; por consiguiente, existían contra ley, y el Gobernador cumplió con ella suprimiendo esos cargos.

Tambien el Gobernador habia tenido deferencias con el Alcalde de Doña Mencía, á pesar de que se decía contra él que habia sido indultado de no sé qué delito por afecciones particulares.

El Sr. Belda: Eso es falso.

El Sr. TORRECILLA: Así lo creo; si supiera que era verdad, lo hubiera dicho al Sr. Presidente que hiciera observar el orden.

Pero un investigador formó expediente sobre un hecho grave: los libros de consumos para cobrar la contribucion de consumos, estando en los últimos meses del año se hallaban intactos. La contribucion se venia cobrando por recibos particulares, y además algunas multas se cobraban en metálico. El Gobernador, oyendo á la Administracion y al Consejo provincial, suspendió el Ayuntamiento, y dió cuenta al Gobierno, el cual mandó disolver el Ayuntamiento y pasar los antecedentes al Juez de Hacienda. Así lo ejecutó el Gobernador. Rogué al Juez de Hacienda sin embargo que tomase en horas extraordinarias declaracion á ese Ayuntamiento, para que sus individuos pudiesen volver á su pueblo á tiempo de tomar parte en la eleccion.

Dice el Sr. Belda: se han i apuesto multas; y a renglón seguido añade se han alzado; yo lo celebro. Un investigador encontró en el pueblo de Cabra varios alambiques que se agenciaban, cuyos dueños no estaban matriculados como contribuyentes. El Gobernador á quien pasó el expediente impuso á los dueños de esos alambiques las multas que la instrucción de Hacienda previene. Si la suma era grande eso prueba que habia sido grande la infraccion de la ley. A mi se llegó á hablarme alguno de los interesados; mi contestacion fué que se buscara un medio legal de disminuir la infraccion. ¿Qué podía hacer el Gobernador? Manifesté el Sr. Belda la orden por la cual se levantaron las multas, y verá el Congreso como el Gobernador no podia hacer otra cosa.

Hablo tambien S. S. del Ayuntamiento de Córdoba. Ha sido costumbre mia presidir siquiera una vez el Ayuntamiento de la capital en las provincias que he mandado. Acudí, pues, un día sin previo aviso, como acostumbraba hacer en mis visitas á todos los establecimientos; pero tuve tan mala suerte que el Alcalde y yo estuvimos una hora esperando sin que apareciera más que un concejal. Al cabo de tres horas quise enterarme del estado del municipio, y encontré que hacia muchos meses que, cuando más, se reunía la quinta ó sexta parte de los Concejales, y que en esta forma se habían resuelto las cuestiones más graves.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á V. S. se contraiga á la alusion personal.

El Sr. TORRECILLA: Soy siempre respetuoso con el Sr. Presidente; pero estaba explicando las causas que motivaron la suspension y procesamiento de ese municipio.

S. S., cuyos servicios yo reconozco, ha hecho en 1845 uno de los más grandes. Yo combati aquella reforma, pero debo confesar hoy que por su medio se reconcilió con el Gobierno constitucional a muchos hombres que estaban separados de él.

Yo ruego á S. S. que siga por ese camino y no intente nuevos programas; reconcilie esos partidos fuera de la política actual con el sistema constitucional que la nación no son de estas que se llaman hombres de liberalismo, y cuando S. S. haga que todos los absolutistas se hagan amigos del parlamento, nosotros haremos por nuestra parte que todos los liberales se hagan amigos del orden, y de esta manera, señores, ayudándonos mutuamente en esta empresa, no habrá perturbación en los partidos, y cada uno en su puesto será útil á su patria y á su Reina. Tal vez esto es contrario á la ambición de los partidos y de los hombres políticos; quizá esto nos alejara de nuestro país que lo que todos queremos, por más que alguna vez he creído que los parlamentarios deseamos otra cosa y tenemos otras aspiraciones.

Y á esto ha de abrir el que los Gobiernos no adulteren las condiciones de los partidos, en el que exista un sistema de elecciones que satisfaga todas las exigencias de la política. Y aquí si que necesito yo valor, al decir de un dignísimo Diputado muy amigo mío, aunque adversario político. Valor tengo, porque tengo conciencia de la rectitud de mis opiniones, y cuando he cometido un error y lo conozco, lo confieso. Entré en un Ministerio sin pretenderlo; así agitaré para ser Ministro; lo ocupé por mi voluntad, y así cuando tenía una mayoría en las dos Cámaras, y hacía el pequeño sacrificio, que ni tal puede llamarse, para ser Ministro, para prestar un señalado servicio á la causa de un partido y evitar complicaciones al país, cuando se tiene esta conducta, no importa que se examine.

Pero no he de examinar yo la cuestión electoral al por menor, viendo los abusos que hemos cometido el señor Gonzalez Brabo y yo; la victoria sería pequeña en este terreno; no hay que tratar la cuestión más en grande, y ver la realidad que queda sobre 8.000 Alcañalres. Bajo este aspecto hay que examinar las elecciones de 1858. ¿Cuáles eran entonces las condiciones? El partido progresista se quejaba de que no podía luchar con buenas condiciones, porque las listas electorales estaban hechas por sus adversarios, y porque la influencia del Gobierno pesaba mucho sobre los distritos. Yo estaba conforme con la primera parte de esta petición, y proponía á mis compañeros de Gabinete la rectificación general de las listas en toda la Monarquía.

No voy á defender esta medida, cuya legalidad pudiera sostener, porque se había hecho una rectificación en 1857 que no debió hacerse hasta 1858; pero prescindiendo de esto, ¿cuál fue el resultado de aquellas elecciones? ¿Respondieron al pensamiento del país durante los cinco años? ¿A los que asistieron á aquellas discusiones, apelo para que me digan si no se reflejaban aquí todas las aspiraciones del país: sino era así ¿por qué no habéis pedido la disolución de aquel Congreso? Hubo errores, hubo fallos, pero en las elecciones, es indudable; no es esta la primera vez que lo confieso; lo he confesado hasta oficialidades y sobre sanción penal, decían que ningún Gobierno podía hacer elecciones sin faltas, con las leyes de la sazón vigentes; pero su política general fué indudablemente buena.

Se presentaron esas leyes, se votaron y se publicaron; pues bien; ¿han correspondido estas elecciones á aquellas leyes? No; todo el prurito del Gobierno es destruir lo hecho por la unión liberal, saltando por encima de la ley de Diputación provincial; prohibir la división en secciones después de la ley de convocatoria, saltando por encima de la sanción penal al llamar á los Alcaldes, al mandar delegados á los distritos o yendo en persona á los Gobernadores y haciendo promesas, que en mi día de hoy he llegado hasta el valor de 50 ó 60.000 duros. ¿Qué significa esto más que el deseo de hacer ineficaces las leyes que el Congreso ha votado en la legislatura anterior?

¿Qué renuncia tan elocuente la del Sr. Nocedal no admitiendo la cruz con que S. M. se había dignado agraciarnos, y diciéndonos que no podía aceptar en visperas de una elección, porque sus electores no sabrían las relaciones en que estaba con el Gobierno? Cuánto más parlamentaria es esta conducta del Sr. Nocedal que la de algún Diputado que se dice más parlamentario que S. S., y se finge enfermo y no jura su cargo para aceptar un cargo oficial contra lo dispuesto en la ley (El Sr. Cardenal: Fido la palabra para defender á un ausente). Yo no ofendo al Sr. Valderrama; S. S. está en su derecho aceptando un cargo del Gobierno; á lo que ataco es al Gobierno por haberse dado.

Pues bien, señores, la consecuencia de todo esto ha sido que el Sr. Gonzalez Brabo ha conseguido ser elegido en cinco distritos que lo fueron sus amigos, que un Gobernador de provincia haya dejado su Gobierno para ir á un distrito á oponerse al candidato ministerial; ha conseguido, en fin, que el partido progresista sea retraído: se dirá que yo soy el que tengo la culpa de esto, porque el partido progresista ha dicho que la causa que determinó su retraimiento era más que la gata de agua echada en un vaso lleno; pues si eso sucedía, lo que debió hacer el Gobierno fué en vez de echar esa gata de agua quitar 20, se debió abrir una válvula; yo hubiera perdido unas elecciones por no dar lugar á eso, por que antes es el bien del país que las personas de los Ministros. Yo, que soy partidario acérrimo de la elección por distritos, acepto cualquier sistema electoral con tal de que vengan aquí todos los partidos que deben estar representados en este sitio.

Tengo que hacer ahora un gran viaje á las provincias de Ultramar, y decir algunas cosas á mi amigo el Sr. Seijas, respecto de la política y Administración de esas provincias. S. S., que es tan prudente y mesurado en las relaciones de amistad como en la gestión de los negocios públicos; S. S. á quien he tenido el disgusto de dirigir el cargo del nombramiento del Sr. Valderrama, ha dado unas explicaciones en otro sitio que no me satisficieron; que solo podrían ser aceptables en otras circunstancias. Yo reconozco que los negocios de esas provincias exigen gran consideración; pero se les ha dado tanta importancia á estos misterios, que han llegado peligros que me hacen estremecer. Pensad, señores, que hay allí la cuestión de esclavitud, y pensad lo que sucederá cuando no haya en el mundo más esclavos que los nuestros en Cuba. Calculad esto, y ved si es preciso una resolución pronta, aunque

meditada, de esta cuestión; yo no sé cómo podrá extinguirse la trata, si considerándola como piratería ó haciendo un censo anual de la población negra de Cuba que evite los abusos que se cometen todos los días.

Y cuando se haya hecho esto, cuando no haya trata, es necesario tener un pensamiento acertado sobre las indemnizaciones que se han de dar á aquellos habitantes por el tránsito de una legislación á otra; pensar en la grave cuestión mercantil que se extiende desde el Mediterráneo hasta el Pacífico, y traer una resolución pronta no sea que lleguetarde.

Y al lado de la reforma mercantil entre las relaciones de España y la isla de Cuba, hay que hacer otras administrativas; la creación del Ministerio de Ultramar exige que se conozca y discuta aquí el presupuesto de esos países; y para que se discutan los presupuestos, hay que dar participación en esa discusión á los naturales de las islas.

Se temía que las elecciones dieran malos resultados: ese temor ya no existe, porque los Ayuntamientos se han formado así, perfectamente; de otra manera, cómo hemos de exigir que esas provincias continen tan fieles y leales como lo han sido hasta aquí?

En el proyecto de ley de abandono de Santo Domingo se hace un elogio de estas provincias, y yo quisiera que no me abandonaran las fuerzas al tratar de esta cuestión; pero antes de entrar á examinarla, voy á examinar los motivos de la crisis ministerial ocurrida el 15 de Diciembre.

Es preciso, señores, que el país sepa las condiciones que influyen en la mudanza ó en la conservación de un Gabinete. Nosotros hemos sabido que ha habido una crisis, y el Gobierno no la dio, como suele hacerse, las causas de la crisis y su resultado; al contrario, ha guardado silencio como si su suerte nada importara á los Cuerpos Colegiados. El Ministerio ha dicho que presentó su dimisión, y fué aceptada. (El Sr. Ministro de Ultramar: ¿No le niega el señor de la Gaceta que presentó su dimisión? Pues yo se lo demostraré. En un Boletín oficial de la provincia de Murcia, correspondiente al 15 de Diciembre de 1864, se decía lo siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por telegrama de hoy recibido á las cinco y 25 minutos de la tarde, me dice lo siguiente: «El Ministerio presido por el Sr. Duque de Valencia ha presentado su dimisión, y S. M. se ha servido aceptarla, encargando de la formación de nuevo Gabinete al Marqués de Novaliches.»

Pues, señores, si se ha admitido la dimisión, como consta de este documento oficial, cómo después resulta que S. M. no ha admitido la dimisión? Porque en otro Boletín oficial de la misma provincia, no copiando el parte literal del Sr. Ministro, que sin duda era muy largo para explicar lo ocurrido, sino extractándolo, se decía el 18 de Diciembre de 1864: «Según despacho telegráfico que se me ha comunicado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y que he recibido á las doce de la noche anterior, S. M. ha resuelto no admitir la dimisión que habían presentado el Excmo. Sr. Duque de Valencia y sus compañeros de Gabinete. En su consecuencia, continúa el Ministerio dimisionario al frente de los negocios públicos, y tengo una satisfacción en hacerlo saber á los leales habitantes de esta provincia.»

Señores, la verdad es que cuando no se quiere explicar lo que es necesario que se explique, resultan estas contradicciones, y yo no sé por qué se ha hecho esto, para decir á los Cuerpos Colegiados lo que ha sucedido; supongamos que un espíritu más alto que el del Gabinete quisiera que en el discurso de la Corona se pusiera cierto párrafo, y que los Ministros, consultándose, no accedieran á ello, y presentaran su dimisión; pero que al día siguiente pensándolo mejor, creyeran que podían decirlo, y recogieran sus dimisiones; ¿por qué el Congreso no había de saber esto?

¿Cuánta menos importancia tendrían muchas cosas si tuviesen el gusto de oír la verdad de boca de los señores Ministros! Y no es lo peor que este silencio priva á los Diputados de que conozcan un pequeño sercillo de las debilidades ministeriales, sino que en algunas partes se supone á estos hechos causas misteriosas que no hacen favor ninguno.

Y después de decir esto, me contestarán los Sres. Ministros lo que quieren; á mí no me importa, porque yo estoy en el secreto, y creo que la mayor parte de los que nos reunimos aquí también estamos en el secreto.

¿La cuestión de Santo Domingo? ¿Con qué amargura voy á ocuparme de un pensamiento que me pesa en este punto! ¿Qué fatidita persigue á mi país que apenas ve la luz de una aurora de esperanza, viene á sumergirse en nuevos abismos y á perder su prestigio á los ojos de las naciones extranjeras!

Se anexionó Santo Domingo á la nación española en el año 61: se conservó leal á España mientras duró el Gobierno del Sr. Duque de Tetán; apenas nosotros salimos de Tetán á fermentar allí la insurrección; se presentaron después con fuerza, se enviaron soldados, se gastaron millones, y luego después viene el Ministerio del Duque de Valencia á proponernos que abandonemos lo que todos habían proclamado como bueno, lo que la nación entera había aplaudido, lo que la Europa y la América habían aceptado.

¿Tenemos nosotros derecho para conservar á Santo Domingo? ¿Es título verdadero el que tiene la nación española para declarar que aquello es parte de su territorio? ¿Es esta señoría, una anexión de la nación española en momentos de calamidad ó de fortuna para los pueblos, y que son resultado de la intriga ó de la fuerza de las armas, ó es una anexión que tiene sus razones históricas, que no es otra cosa más que la confirmación de la antigua voluntad que aquellos pueblos siempre habían manifestado? ¿Cómo se separó Santo Domingo de la nación española á últimos del siglo pasado? ¿Con qué vergüenza, señores, con qué vergüenza, si no hubiera otros hechos posteriores que nos son de más importancia, y por consiguiente nos hacen olvidar, se leen las comunicaciones del Gobierno español para firmar el tratado de paz de Basilea!

¿Qué ignomia aquellas notas del Ministerio Godoy poniéndose á los pies de las naciones de Europa, descreditan nuestro ejército, contentándose con que quedase siquiera salvo un poquito del honor nacional, y entregando Santo Domingo á nuestros adversarios y haciendo lo mismo en sustancia que viene á hacer el Gobierno actual en la época presente! ¿Qué dignidad la de aquella

isla manifestando descontento al ver que la separaban de la madre patria! ¿Qué ignomia la de aquel Gobierno estipulando las condiciones y los medios de someterla al conquistador extranjero? ¿Qué ignomia la de aquel conquistador, teniendo que abandonar la presa, pareciendo víctima de su imprudencia y de su corrupción!

Y aquella isla, conquistada su libertad, volviendo á proclamar el nombre español y declarándose otra vez parte de la madre patria en el año 1809! ¿Qué lealtad la de aquel país, que abandonado primero á un tratado, y entregado después á los enemigos, olvidado luego por la madre patria á consecuencia de numerosas disensiones interiores, todavía en el año de 1815 recibió á las Autoridades del Gobierno español con los brazos abiertos, y les es leal y constante y amigo hasta que la revolución de 1820 y las circunstancias de aquella época hicieron que la España tuviese que fijar su vista en las disensiones interiores y dejase de conservar los grandes intereses que tenía al otro lado del Atlántico!

Y todavía entre los naturales de aquel país, al empleado del Gobierno español, todavía entonces aquellos que eran españoles, y españoles les llamo todavía, no van á buscar las naciones extranjeras, donde no se hablaba su lengua para anexionarse, sino que van á buscar las Repúblicas de América que habían pertenecido antiguamente á la madre patria, y solo en un momento de sorpresa, por haberse adelantado una parte de la nación, precisamente la que hoy está sublevada, á llamar á los negros de Haití, para el General Boyer entrar en el territorio, y en contrabando de desperdicios y desecuidados, unirlos á la República de los negros.

Y continuaron trabajando por su libertad, y volvían siempre los ojos á la madre patria, y cuando en el año de 1844 llegaron á conquistarla, le pidieron á la nación española que les aceptase por hermanos, y volvieron á dirigirla la misma petición en el año de 1859; y cansados ya de peticiones, volvieron el año de 1861 diciendo á su antigua madre: nos entregamos al extranjero, nos entregamos nosotros, ó recibidos como hermanos.

Y qué habíamos de hacer, Sres. Diputados, más que recibirlos? ¿Qué español que tuviera sangre de tal en las venas se niega á satisfacer esta deuda de honor por un país, por unos habitantes que tan leales en todas épocas habían sido á la nación española? ¿Y se dice que no tenemos derecho! ¿Hay españoles que dicen que nos falta el voto de un Senado lillipusiano, ciertamente lillipusiano, que debía haber en aquella República, y se olvidan del voto de todo un pueblo manifestado en medio de tantas calamidades interiores, de tanta sangre derramada, de tantos sacrificios! ¿Se olvidan de este voto unánime que reconoce todo el mundo, que reconocen aun los que más interés tenían en no reconocerlo! Todas las naciones, todos los periódicos, los mismos Estados Unidos no han podido menos de confesar la verdad y de reconocer que la anexión había sido completamente libre y espontánea. ¿Y hay aquí español que dice que faltaba el voto del Senado!

¡Ah, señores! Mis juicios, Bossid, los compra el oro. Mis no puedo comprar un pueblo entero. ¿Que faltaba el voto de los Senadores! Y además de todo, firmaron las proclamas y las actas de anexión de aquellos países.

Peró, repito, que aunque no hubieran firmado, aunque no hubieran manifestado su adhesión al proyecto del General Santana, seis votos fácil hubiera sido obtenerlos. Lo que no era fácil obtener era el asentimiento unánime de todas aquellas comarcas, tan separadas entre sí, con tan pocas relaciones y tan distantes del pueblo español, de manera que ni un soldado, ni un dingo esp. fil., ni siquiera un soldado del General Santana, influyeron en lo más mínimo de aquel voto unánime de todos los habitantes de Santo Domingo.

¿Duda alguien que tenemos derecho, duda alguien que además de la anexión voluntaria, la historia antigua, la tradición, las vicisitudes por que ha pasado ese pueblo, todo robustecerá el derecho con que la nación española la declare parte integrante de su territorio? ¿Y tenemos interés? ¿Bastaría que tuvieramos derecho para que los Ministros no propusieran nunca que se abandonase la más pequeña parte del territorio, y menos por la fuerza. Pero ¿no tenemos interés? Pues qué, la posición de Santo Domingo en medio de Cuba y Puerto-Rico, con un suelo fértil y una producción mayor ó menor, que aumentará nuestra importancia, sobre todo en América, bajo el punto de vista comercial!

Pues si la había de ser una que es de tal importancia para que no quieran los ingleses que la tengan los anglo-americanos, ni estos que la tengan aquellos, los tenemos nosotros, ¿no se facilitarían los medios de comercio con unos y con otros? Se dice que la conservación de la isla estorbaba nuestra defensa; yo no entraré en esa cuestión; pero si esto sucede, ¿no favorecerá al enemigo para el ataque tener ya esa posición? Porque esto es lo que hay también que tener en cuenta en la guerra, que las ventajas que pueda tener el enemigo, son desventajas para nosotros.

Peró á más de todo, señores, la conservación de Santo Domingo influye á nuestros intereses, que es lo principal en este género de cuestiones. ¿Podemos abandonar la sin vergüenza, diciendo que no tenemos fuerzas para conservarla, cuando allí hemos sido en algunos puntos, si no vencidos, descalabrados? ¿Llenos de olvidar, no solo nuestro interés, sino nuestro honor? ¿Y qué diremos de la palabra empeñada si después de haber consentido á aquellos naturales lo abandonamos á sus enemigos? Entramos allí como amigos leales y enemigos valerosos; vamos á salir como enemigos cobardes y amigos falsos.

Y lo que más me admira es que ya que el Gobierno tenía ese pensamiento antipatriótico, no lo haya anunciado á los colegios electorales, ó no lo haya resuelto la cuestión por sí, esperando á que un bill de indemnidad ó unas nuevas elecciones le dieran el veredicto de su conducta.

Peró desdiciendo la guerra, tener á los soldados sin lo más necesario, hacer la guerra en las épocas peores, y luego querer que la responsabilidad sea de la unión liberal, eso es inconcebible. Peró la oposición no importa nada; vosotros, Diputados de la mayoría, sois los que no habiendo sido elegidos con ese objeto, debéis protestar contra esa indemnidad con que el Gobierno quiere marcar vuestras frentes.

¿Por qué el Gobierno desde que fué poder no declaró al país este pensamiento? ¿Qué necesidad había de que abandonáramos el derecho, cuando sin hacerlo podíamos impedir el establecimiento de algún Gobierno funesto para nuestra nación? Imitad la conducta de Carlos X en una situación análoga: esperad á que se constituya esa isla sin renunciar á vuestro derecho: 25 años hacia que Haití se había hecho libre, arrojado de su territorio al ejército francés, cuando Carlos X mandó allí una escuadra; y exigió una indemnización para que pudieran darse la forma de Gobierno que tuvieran por conveniente. Y si queréis abandonar á Santo Domingo, hacélolo siquiera de este modo.

Hace cuatro años, no tanto, hace dos años, la prensa extranjera confesaba el engrandecimiento á que camina nuestro país, y entonces atacaba las personas de los Ministros; hoy, señores, alaba á los Ministros y censura al país. ¿Qué misterio hay aquí, señores? Yo no me atrevo á explicarlo, tal vez no lo comprendo.

Yo, señores, al ver todo esto, no puedo menos de lamentar la triste situación de este Gobierno; pero si esta situación proviene de desgracias, no lo sigan, señores de la mayoría, porque no debeis seguir á Gobiernos de poca fortuna si proviene de falta de habilidad, no vayais con un Ministerio que no tiene lo bastante para conservar la integridad del territorio.

Pasó á la comisión de anticipo una exposición de los contribuyentes de Hellin pidiendo se desestimara el proyecto.

Se dió cuenta de que los Sres. Botella y Ródenas habían aceptado los nombramientos de Directores generales de Beneficencia y Sanidad.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Eran las seis.

para nuestra nación? Imitad la conducta de Carlos X en una situación análoga: esperad á que se constituya esa isla sin renunciar á vuestro derecho: 25 años hacia que Haití se había hecho libre, arrojado de su territorio al ejército francés, cuando Carlos X mandó allí una escuadra; y exigió una indemnización para que pudieran darse la forma de Gobierno que tuvieran por conveniente. Y si queréis abandonar á Santo Domingo, hacélolo siquiera de este modo.

Hace cuatro años, no tanto, hace dos años, la prensa extranjera confesaba el engrandecimiento á que camina nuestro país, y entonces atacaba las personas de los Ministros; hoy, señores, alaba á los Ministros y censura al país. ¿Qué misterio hay aquí, señores? Yo no me atrevo á explicarlo, tal vez no lo comprendo.

Yo, señores, al ver todo esto, no puedo menos de lamentar la triste situación de este Gobierno; pero si esta situación proviene de desgracias, no lo sigan, señores de la mayoría, porque no debeis seguir á Gobiernos de poca fortuna si proviene de falta de habilidad, no vayais con un Ministerio que no tiene lo bastante para conservar la integridad del territorio.

Pasó á la comisión de anticipo una exposición de los contribuyentes de Hellin pidiendo se desestimara el proyecto.

Se dió cuenta de que los Sres. Botella y Ródenas habían aceptado los nombramientos de Directores generales de Beneficencia y Sanidad.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Eran las seis.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El discurso de la Corona leído en la sesión inaugural de la presente legislatura del Parlamento inglés, verificada el día 7 de este mes, contiene los siguientes párrafos relativos á los asuntos exteriores:

«Las negociaciones entabladas por el Emperador de Austria y el Rey de Prusia con Dinamarca han dado por resultado la conclusión de un tratado de paz, y las comunicaciones que la Reina recibe de las Potencias extranjeras le infunden la esperanza de que no surgirán nuevas perturbaciones en la paz de Europa.

La guerra civil continúa desgraciadamente en la América del Norte. La Reina insiste en permanecer neutral entre ambos contendientes, rogándoles si llega á verificarse una reconciliación amistosa.

S. M. se congratula de haber autorizado la reunión de los delegados de sus provincias de la América del Norte, que á invitación del Gobernador general de la Reina, se han verificado en Quebec. Dichos delegados han adoptado disposiciones encaminadas á estrechar con mayor intimidad las relaciones de aquellas provincias bajo un Gobierno central. Si sobre ellas recae la aprobación de las representaciones provinciales, será sometido á vuestra deliberación un proyecto de ley para plantear tan importante medida.»

El periódico La Patrie desmiente los rumores difundidos acerca de la cesion de varias provincias mejicanas á Francia por el Gobierno del Emperador Maximiliano.

Noticias recibidas por el mismo periódico aseguran que, con arreglo á las instrucciones dadas por el Contralmirante Mazeres, Jefe de la division naval francesa en el Pacífico, á los buques de guerra que están á sus órdenes, se habrá fijado para el 5 de Enero último la marcha de la expedición francesa que debía dirigirse de Mazatlan á Guaymas, puerto de la Sonora. Dicha expedición excitaba profundamente el interés general.

Las correspondencias de Rio-Janeiro que alcanzan al 10 de Enero aseguran que el Gobierno brasileño ha enviado las tropas y los buques de que ha podido disponer para continuar la guerra, al Rio de la Plata. El del Paraguay ha mandado 2.000 hombres á ocupar la provincia brasileña de Matto-Grosso.

La República argentina hasta ahora permanece neutral.

Interior. MADRID.—La reforma de la plaza del Progreso está muy adelantada, viéndose demarcados todos los cuarteles ó departamentos del nuevo jardín y las calles destinadas para el tránsito. Se han puesto ya muchas planchas, y á pesar de no haberse hecho alteración en el arbolado, la forma del paseo es enteramente distinta de la que presentaba anteriormente. Parece se van á colocar asientos de madera en varios puntos, y se cercará todo el recinto con una sencilla y bonita verja.

Hoy se celebrará en la Iglesia-colegio de Nuestra Señora de la Presentacion (vulgo Leganes) la solemne función votiva que anualmente dedica el Sr. Marqués de Alcañices á San Nicolás de Bari. A las diez será la misa solemne, en que será peregriata el Sr. D. Mariano Puyol y Anglada, oficiando en el coro las señoritas educandas del mismo establecimiento acompañadas de una orquesta brillante y numerosa.

Bolsa de Madrid. Cotización del 10 de Febrero de 1865 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-35 y 40, y 43-70 pequeños; no publicado, 43-30.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 40-60 y 50; no publicado, 40-30. Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 23-75. Idem del personal, no publicado, 21-15.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de 2.000 reales, con 6 por 100 de interés anual, id. 92-00 p. Acciones del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 193-60. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id. 77-20 y 77-00.

Acciones del Banco de España, no publicado, 130 y 126. Idem de la Metalurgía de San Juan de Alcañiz, id. 70. Obligaciones de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, id. 50.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 48-60. París á 8 días vista, 5-02. Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows: Alcabate, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huéscar, Jaén, León, Llerda, Logroño.

BOLETIN DE TEATROS.

El baile que está noche se dará en el coliseo de la Zarzuela promete dejar gratos recuerdos en todos los concurrentes, pues es de esperar asistido á él lo más notable de la corte, si se atiende á las numerosas invitaciones dirigidas al efecto por la comision encargada de su realización.

La misma comision pone en conocimiento de las personas invitadas que los que no duervian los billetes en todo el día de hoy dan por hecha su aceptación, y los dependientes de la comision pasarán á domicilio á realizar su importe.

ANUNCIOS. FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.—AVISO AL Comercio.—La Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao tiene la honra de poner en conocimiento del comercio que á pesar de la anulación de las tarifas generales y de las especiales números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, combinadas entre las líneas de Bilbao, Norte, Pamplona y Barcelona, NO HA CESADO NI CESARÁ de aceptar en Miranda el transporte directo de todas cuantas mercancías la Compañía del Norte ó el público le remita ó cargue con destino á cualquiera estación de las líneas de Navarra y de Barcelona. 3628—8

ARTILLERIA.—TERCER REGIMIENTO MONTADO.—Hallándose vacante la plaza de Maestro de trompetas del citado regimiento, y debiendo proveerse en quien reúna las condiciones de tener menos de 34 años, saber tocar el clarín y la música necesaria para enseñarlo, se avisa á los señores que desean ocupar la citada plaza presenten al Sr. Coronel del regimiento sus solicitudes acompañadas de un certificado de buena conducta, si fuesen paisanos, y la condición de tener su filiación sin nota alguna desfavorable en caso de haber servido, debiendo presentar las solicitudes antes del 1.º de Marzo, en cuyo día se procederá á exámen.

Zaragoza 5 de Febrero de 1865.—El Ayudante, Baltasar Lopez Sanchez. 3631—4

VENTA DE CASA.—A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS se anuncia nuevamente la venta en pública subasta de la casa-palacio situada en esta corte, calle de Isabel la Católica, con vuelta á la de la Flor baja, señalada por la primera con el n.º 12 moderno, y por la segunda con el 3, cuya área comprende 4.936 pies cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 3.200.000 rs., á rebajar cargas.

El remate se verificará el lunes 20 del mes actual, á las doce de su mañana, en la sala de audiencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y hasta dicho día, todos los no feriados, de diez á dos de la tarde, se hallarán de manifiesto en el estudio del Doctor D. Mariano Garcia Sanchez, calle de Felipe III, n.º 8, cuarto segundo, y las condiciones que han de servir de base para la nueva subasta, los planos y títulos de propiedad de la finca, con el fin de que puedan enterarse las personas á quienes interese su adquisición.

Madrid 7 de Febrero de 1865.—Por sustitucion de Sanchez, M. Saez Hernandez. 3598—3

SOCIEDAD ESPAÑOLA GENERAL DE CRÉDITO.—El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las atribuciones que le concede el art. 28 de los estatutos, ha dispuesto se satisfaga á los señores accionistas desde 1.º de Abril próximo la cantidad de 40 rs. vn. por cada una accion, como producto del balance cerrado en 31 de Diciembre del año próximo pasado.

Los cupones, que habrán de presentarse con dobles facturas, serán satisfechos en Madrid en la Caja general de la expresada Sociedad, calle del Arenal, n.º 15, principal, todos los días no feriados de diez á dos de la tarde.

Para comodidad de los señores accionistas se facilitará por la Secretaria de la referida Sociedad y las de las sucursales facturas impresas para el cobro de los cupones. Madrid 10 de Febrero de 1865.—El Director gerente, Angel de Ordoñez y Pujol. 3664—3

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDE EN SUBASTA pública extraordinaria una casa en esta corte calle de la Justa, n.º 6 antiguo, 11 nuevo, mazona 466, que tiene de sitio 1.518 pies, y vale 130.000 rs., tipo para la subasta á deducir cargas; no tiene otra de la del farol. El remate tendrá lugar el día 19 del corriente, á las once de su mañana, en la Notaria de D. Miguel Garcia Nobles, plazuela de la Leña, n.º 6, cuarto principal de la izquierda, donde están de manifiesto los títulos de propiedad todos los días, menos los feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde. No se admite postura menos de dicho tipo, y la finca quedará adjudicada en el acto á quien más otrezca.

Madrid 9 de Febrero de 1865.—Noblesjas 3664—3

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.—Las obras de la misma se hallan de venta en las librerías de D. Leopoldo Lopez, calle del Cármen, número 28, y en la de D. Carlos Bailly-Ballière, plazuela del Principe Alfonso (antigua de Santa Ana), n.º 8, á los precios siguientes: Memorias de la Academia, primera y segunda parte del tomo primero, 38 rs.

Cadafich y Buguía.—Conveniencia de uniformar la legislación de España sobre la sucesion hereditaria. Memoria premiada por la Academia, 18 rs. Arenal de Garcia Carrasco.—La Beneficencia, la Filantropía y la Caridad. Memoria premiada por la misma, 40 rs. Balvin y Unquera.—Reseña histórica y teoría de la Beneficencia. Memoria que obtuvo accésit, 18 rs. Arias y Miranda.—Reseña histórica de la Beneficencia española. Id. id., 44 rs. Galindo y Vera.—Intereses que en Africa tiene España. Id. id., 4 rs. Garcia Barzanallana, D. José.—La liga aduanera ibérica. Memoria premiada por la Academia, 19 rs. Caballero.—Fomento de la poblacion rural de España. Id. id., 44 rs. Cárdenas.—Informe de la Academia sobre la reforma de las leyes de inquilinato (forma parte del tomo de Memorias), 4 rs. 2144

Amberes 7 de Febrero.—Interior, 40.—Diferida, 39-35. Amsterdam 7 de Febrero.—Interior, 41 1/4.—Diferida, 39 1/4. Londres 7 de Febrero.—Consolidados, 89 1/4, 1/4.

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 64 de abono.—Marta.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—La escuela de las coquetas.—Baile.—El abate Pirracca.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Una boda improvisada, comedia en un acto.—Baile.—De potencia á potencia, comedia en un acto.—Baile.—Un tirano con faldas, pieza nueva en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Upleto.—1864 y 1865.—Angelita.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Punto y aparte, zarzuela nueva en dos actos.—La perdicion de los hombres, comedia nueva en un acto.—Baile extraordinario de máscaras hoy sábado á las doce de la noche.—Billete personal 20 rs.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTOS DEL DIA. San Saturnino y compañeros mártires, San Desiderio, Obispo, y San Valerio, Confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de Maria.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 10 de Febrero de 1865.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, TEMPERATURA EN GRADOS, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows: 6 m., 9 m., 12., 3 l., 6 m., 9 m., 12.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Segun partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA. DIRECCION DE OPERACIONES PROGRESIVAS.—Observaciones meteorológicas del día 10 de Febrero de 1865.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows: S. Petersburgo, Stokolmo, Copenhague, Viena, Leipzig, Berna, Greenwich, Bruselas, Dunquerque, Paris, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección, Estado. Rows: San F.ª, Sevilla, Tarría, Grana. id., Alc. id., Murcia id., Valenc. id., Palma id., Zarag. id., Soria id., Burgos id., Valladolid id., Madrid id., Cd-Real id., Alb. id., Brest á las 8 mañ., Bayona id., Mars.ª id.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 6 de Febrero de 1865 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección, Estado. Rows: S. Petersburgo, Stokolmo, Copenhague, Viena, Leipzig, Berna, Greenwich, Bruselas, Dunquerque, Paris, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: Cantidad, Precio. Rows: 8.999 arrobas de trigo, 2.688 idem de harina, 6.681 idem de carbon, 419 vacas, 207 cerdos, 230 cerdos degollados ayer.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Artículo, Precio. Rows: Carne de vaca, Idem de ternero, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Id